

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE: El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, órgano instituido por la Constitución de la República del 26 de enero de 2010 y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-30-11588-6; con domicilio en la Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por su juez presidente, doctor **MILTON RAY GUEVARA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral marcada con el núm. 031-0109157-1, con el mismo domicilio a los fines del presente en el órgano que representa; entidad que en lo que sigue del presente contrato se denominará **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** o por sus siglas **TC**, de una parte; y

CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S., sociedad comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-01-01992-1, con su domicilio social abierto en la avenida Luperón, esq. Avenida Gustavo Mejía Ricart, Las Praderas, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el presidente del consejo de administración, el señor **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CUADRA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0138925-2, domiciliado y residente a los fines del presente en el mismo domicilio de su representada, de tránsito en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; quien en lo que sigue del presente contrato, se denominará **EL PROVEEDOR**, por el nombre completo de la sociedad comercial o sus siglas **CCN**, de la otra parte.

POR CUANTO (1º): La Dirección de Gestión Humana del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** propone la contratación de bonos navideños a los fines de ser distribuidos a los servidores constitucionales.

POR CUANTO (2º): A que la ley núm. 340-06 sobre compras y contratación de bienes, servicios, obras y concesiones, establece entre los procedimientos de selección, los casos de excepción a la ley; las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo pueden ser suplidor por una determinada persona natural o jurídica.

POR CUANTO (3º): Conforme establece el artículo 4, párrafo XII, numeral 3 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional dominicano, son considerados casos de excepción y no una violación a las disposiciones del mismo, siempre que no se utilicen como medios para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en el reglamento, *las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.*

POR CUANTO (4º): Conforme establece el artículo 10 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional dominicano, *los casos de excepción deben ser presentados al Comité de Compras y Contrataciones, previa consulta y autorización del presidente del Tribunal Constitucional.* Asimismo, en virtud del literal d) del artículo 10 del citado reglamento, corresponden a una excepción: *las compras y contrataciones de bienes y servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.*

POR CUANTO (5°): A que el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, procedió a realizar la recepción de ofertas económicas, así como la apertura de las mismas, en presencia del señor Orlando Marcano Sánchez, abogado notario público de los del número para el Distrito Nacional, con matrícula núm. 5090; conforme al cronograma del proceso de excepción por exclusividad núm. TC-CCC-PEEX-2021-005.

POR CUANTO (6°): A que el día diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), conforme al cronograma establecido del proceso de excepción núm. TC-CCC-PEEX-2021-005, el comité de compras y contrataciones, mediante acta núm. 007-2021, procedió a la adjudicación a **CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.**, para la adquisición de bonos para uso del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

POR CUANTO (7°): CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S., cumple con las condiciones requeridas por el **TC**. Se encuentra en la capacidad de proporcionar los bienes que se describen más adelante, de conformidad con la oferta económica marcada con el número SNCC.F.033, del cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

POR CUANTO (8°): EL CONTRATADO es un Proveedor de Servicios del Estado con el registro núm. 1279.

POR CUANTO (9°): LAS PARTES desean formalizar y dejar plasmado por escrito a través de este documento, su relación contractual, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del contrato, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y **EL PROVEEDOR**, quienes en lo sucesivo se denominarán conjuntamente como “**LAS PARTES**”,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN. EL PROVEEDOR, se obliga frente al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a proporcionar los tickets de bono que se detallan en este artículo, acorde con lo enunciado en la propuesta presentada por **EL PROVEEDOR**, incluida en oferta económica, de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la cual forma parte integral del presente contrato (en lo adelante **LA OFERTA**), a saber:

- a) 1,600 bonos CCN de DOP 2,000.00
- b) 4,466 bonos CCN de DOP 1,000.00
- c) 4,605 bonos CCN de DOP 500.00
- d) 4 bonos CCN de DOP 100.00

PÁRRAFO I: EL PROVEEDOR garantiza que cada bono tendrá una vigencia de la validez del mismo, de doce (12) meses a partir la fecha de su emisión.

PÁRRAFO II: EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL reconoce y acepta que las obligaciones de **EL PROVEEDOR** bajo este contrato concluyen tras la emisión y entrega conforme de los bonos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO. El monto a pagar a **EL PROVEEDOR** por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, es de **NUEVE**

MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP 9,968,900.00), pagaderos de la siguiente manera:

- Un único pago del cien por ciento (100%) del monto indicado anteriormente, a más tardar treinta y cinco días (35) calendarios luego de la firma del presente contrato, de conformidad con el crédito otorgado por **EL PROVEEDOR**.

PÁRRAFO I: La remuneración será pagada por el medio más expedito, según el requerimiento de **EL PROVEEDOR**, dentro de las posibilidades de procedimientos del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, debiendo **EL PROVEEDOR** proporcionar los datos o documentos necesarios para que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** pueda cumplir con este requisito.

PÁRRAFO II: **EL PROVEEDOR** garantiza la oferta de 5.45% en bonos adicionales gratis por el monto completo enunciado en la parte capital de este contrato.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARACIONES DE EL PROVEEDOR.

- a) Posee las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia respecto de los productos y servicios contratados.
- b) Cuenta con los recursos financieros y demás medios físicos, la fiabilidad y la experiencia para ejecutar este contrato.
- c) **EL PROVEEDOR** se conduce con honestidad y diligencia, se compromete a seguir las pautas o lineamientos del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en todo momento, con apego a la moral y las buenas costumbres. Este deber de honestidad y diligencia deberá ser extensivo a los empleados de **EL PROVEEDOR** y/o sus subcontratistas, bajo el entendido que el personal deberá conducirse con apego a las buenas costumbres, debido a que actuarán en representación del **TC**.
- d) **EL PROVEEDOR** se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, laborales, de Infotep y de seguridad social. Asimismo, **EL PROVEEDOR** declara que las personas que realizarán los servicios objeto de la presente contratación, ya sean empleados directos o personal subcontratado, están registrados en la seguridad social.
- e) **EL PROVEEDOR** instruirá al personal que utilizará para la prestación de los servicios objeto de este contrato, a conducirse con honestidad y diligencia, a seguir las pautas e instrucciones que pudiese impartir **EL PROVEEDOR** o el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y se conducirá en todo momento con apego a la moral y las buenas costumbres. Asimismo, **EL PROVEEDOR** declara que dichos empleados cumplirán en todo momento con las disposiciones del Código de Trabajo y del reglamento interno o cualesquiera otras regulaciones, temporales o permanentes de su empleador.
- f) **EL PROVEEDOR** no tiene prohibición para ser oferente o contratar con el Estado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 14 de la Ley núm. 340-06.
- g) **EL PROVEEDOR** cuenta con el Registro de Proveedores del Estado (RPE) núm. 1279, al amparo en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. Asimismo, **EL PROVEEDOR** debe de mantener activo su RPE durante la vigencia del presente contrato.

PÁRRAFO I: EL PROVEEDOR reconoce que las anteriores declaraciones constituyen condición esencial para la suscripción del presente contrato, en el entendido que las mismas deben permanecer durante el término acordado en el mismo; por tanto, en caso de incumplimiento o que cualquiera de **LAS PARTES** compruebe que la otra parte ha presentado una falsa declaración, este contrato podrá ser terminado inmediatamente por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, sin necesidad de notificación previa o acción judicial o extrajudicial alguna, debiendo en tal caso **EL PROVEEDOR** recibir los montos que le sean adeudados a la fecha de terminación del contrato.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR no podrá ceder, ni transferir o delegar el presente contrato a otra persona física o jurídica, sin el previo consentimiento del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, lo cual, de no ser cumplido, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad para el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y permanecerá vigente hasta la entrega conforme de los bonos.

PÁRRAFO: El presente contrato permanecerá vigente hasta tanto sean cumplidas todas las obligaciones pactadas en el presente contrato.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En caso de que **EL CONTRATADO** tenga acceso a información confidencial relacionada con el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, no deberá divulgar o usar para su beneficio o el de terceros, en ningún momento durante ni después del término del presente contrato, cualquier secreto o información confidencial del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de la que haya sido o resulte informado, ya sea por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** o un tercero. Dicha información confidencial o secreto será de la propiedad exclusiva del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO: El no cumplimiento de esta disposición dará lugar a la terminación anticipada de pleno derecho del presente contrato, sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** se reserva el derecho de demandar por los daños y perjuicios ocasionados en caso de divulgación de información confidencial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. LAS PARTES Ha sido expresamente convenido que **EL CONTRATADO** actuará como contratista independiente en la realización de lo acordado mediante el presente contrato. Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que las relaciones que se deriven del presente contrato son de naturaleza exclusivamente civil y que, en consecuencia, los servicios a ser prestados por **EL CONTRATADO** en virtud del presente contrato, se regirán por las disposiciones del derecho común, especialmente aquellas del Código Civil Dominicano; no existiendo vínculos de dependencia o subordinación laboral, legal o contractual, entre los empleados o representantes de alguna de ellas, en relación con la otra parte. En consecuencia, **LAS PARTES** contratantes reconocen y declaran que suscriben este contrato como entidades independientes. De esta manera, tanto **EL CONTRATADO** como el **TRIBUNAL**

CONSTITUCIONAL actuarán por su propia cuenta, con la absoluta autonomía, y sus derechos se limitarán conforme la naturaleza del presente contrato.

PÁRRAFO: Queda entendido entre **LAS PARTES** que **EL CONTRATADO** será la única y exclusiva responsable de sus obligaciones civiles, comerciales, laborales o de cualquier tipo frente a sus empleados, proveedores, contratistas y subcontratistas, relacionados y demás terceros, incluyendo las autoridades gubernamentales, reconociendo su obligación de mantener libre e indemne de toda responsabilidad al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de toda acción, reclamación o litigio incoado en su contra, comprometiéndose a cubrir con todos los gastos en que sea necesario incurrir en ocasión de tal demanda, reclamación o acción.

ARTÍCULO OCTAVO: CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser resuelto previo a la llegada del término, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Previa comunicación por escrito de una de las partes de su deseo de rescindirlo, con por lo menos treinta (30) días de anticipación.
- c) Por incumplimiento de una cualesquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato.
- d) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal cualquier acontecimiento natural, situación sanitaria, entre otros, ajeno a la voluntad de **LAS PARTES**, que no haya sido posible prever, o que previsto no se haya podido evitar.

PÁRRAFO: Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que la terminación del presente contrato por cualquiera de las formas previstas en este no generará a favor de **EL CONTRATADO** y así lo reconoce éste, el derecho de reclamar y recibir ningún tipo de compensación, remuneración o indemnización por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, salvo los valores que, previstos en este contrato, pudieren estar pendientes al momento de la terminación del contrato. Asimismo, **EL CONTRATADO** deberá concluir cualquier trabajo/servicio pendiente.

ARTÍCULO NOVENO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las personas que realizarán los trabajos objeto del presente contrato, ya sean empleados directos o personal subcontratado actuarán en todo momento bajo la supervisión y control de **EL CONTRATADO**, obligándose éste a imponerles y hacerles cumplir todas las obligaciones asumidas por él en el presente contrato. **EL CONTRATADO** mantendrá indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de los daños y perjuicios que pudiese sufrir directa o indirectamente por la actuación de dichos subcontratistas. Los actos, errores o negligencias en el cumplimiento de las obligaciones laborales y sindicales de cualquier subcontratista, de sus representantes, empleados o trabajadores, no serán imputables en ningún caso al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO: Es entendido entre **LAS PARTES** que **EL CONTRATADO** asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que emplee para la prestación de los servicios acordados en el presente contrato, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, fiscales, de seguridad social, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; razón por la cual libera a el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de dicha responsabilidad y, por tanto, asume la obligación de intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo.

ARTÍCULO DECIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO Y LEY APLICABLE. Para todos los fines y consecuencias derivados del presente contrato **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las respectivas direcciones consignadas en sus datos generales en el encabezado de este contrato y para las controversias que puedan surgir en la interpretación o ejecución de este contrato se remiten al procedimiento administrativo establecido en la Constitución y las leyes sobre la materia, y para las situaciones no previstas se acogen al derecho común.

Hecho leído y firmado en dos (2) originales, uno para cada una de las partes y copia para el notario actuante. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por **CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.:** Por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CUADRA
Presidente del Consejo de Administración

Dr. MILTON RAY GUEVARA
Juez Presidente

Yo, **DR. ORLANDO FRANCISCO MARCANO**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio de Notarios 5090, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **MILTON RAY GUEVARA** y **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CUADRA**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon que son ésas las mismas firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo que deben merecer entero crédito. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DR. ORLANDO FRANCISCO MARCANO
Notario Público.